

Documento auxiliar A08.3
ANÁLISIS CONFORME AL ARTÍCULO 39 DEL
REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN
HIDROLÓGICA

PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO
Plan hidrológico de cuenca

En este documento se recogen fichas, con el resultado del análisis ligado al artículo 39 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, de posibles actuaciones que puedan suponer nuevas modificaciones de las características físicas de una masa de agua.

**ESTUDIO DE ALTERNATIVAS Y PROYECTO DE LA SOLUCIÓN
ELEGIDA DE UN DIQUE DE COLA Y VÍA DE CONEXIÓN DE LAS
MARGENES DEL EMBALSE DE BUENDÍA. TÉRMINOS MUNICIPALES
DE VILLALBA DEL REY, EL VALLE DE ALTOMIRA Y HUETE (CUENCA)**

INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE LA NO NECESIDAD DE APLICAR EL ARTÍCULO 4 (7) DE LA DIRECTIVA MARCO DEL AGUA EN LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "ESTUDIO DE ALTERNATIVAS Y PROYECTO DE LA SOLUCIÓN ELEGIDA DE UN DIQUE DE COLA Y VÍA DE CONEXIÓN DE LAS MARGENES DEL EMBALSE DE BUENDÍA. TÉRMINOS MUNICIPALES DE VILLALBA DEL REY, EL VALLE DE ALTOMIRA Y HUETE (CUENCA)".

1. ANTECEDENTES

Este informe se redacta en respuesta al escrito de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural con número de referencia SGEA/MM/FM y registro de salida de fecha 20 abril de 2015 relativo al análisis según Artículo 4.7. de la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE, en adelante DMA) en la Evaluación Ambiental de proyectos.

En el citado escrito se establece lo siguiente:

La DMA considera que admitir nuevas modificaciones de las características hidromorfológicas de una masa de agua superficial, sea ésta continental, de transición o costera; es una degradación de su calidad y significa un incumplimiento de los objetivos ambientales.

Para que esta modificación sea admisible, se debe cumplir lo que establece el artículo 4.7 de la Directiva Marco del Agua (traspuesto por el Artículo 39 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica) que, en resumen, permite que no se alcancen los objetivos ambientales e incluso se provoque el deterioro del estado de una masa de agua si se cumplen (todas) las siguientes condiciones:

a) Se adoptan todas las medidas paliativas factibles (técnicas, sociales y económicamente viables) para paliar los efectos adversos en el estado de la masa de agua.

b) Que se consigne y explique en el Plan Hidrológico.

e) Que los motivos de las modificaciones o alteraciones sean de interés público superior y que los beneficios para el medio ambiente y la sociedad que supone el logro de los objetivos medioambientales se vean compensados por los beneficios de las nuevas modificaciones o alteraciones para la salud pública, el mantenimiento de la seguridad humana o el desarrollo sostenible.

d) Que los beneficios obtenidos con dichas modificaciones o alteraciones de la masa de agua no puedan conseguirse, por motivos de viabilidad técnica o de costes desproporcionados, por otros medios que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor.

Además, los artículos 4.8 y 4.9 obligan a que, en todo caso, no se pongan en peligro el logro de los objetivos de la Directiva en otras masas de agua de la misma demarcación ni se dé lugar a un nivel de protección ambiental inferior al proporcionado por otras normas comunitarias vigentes

La necesidad del cumplimiento de estas condiciones ha sido confirmada por la reciente Sentencia 323/2013 de la Sección 48 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Supremo que anula los contenidos del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir referidos a la actuación "Dragado del canal de Navegación del Puerto de Sevilla".

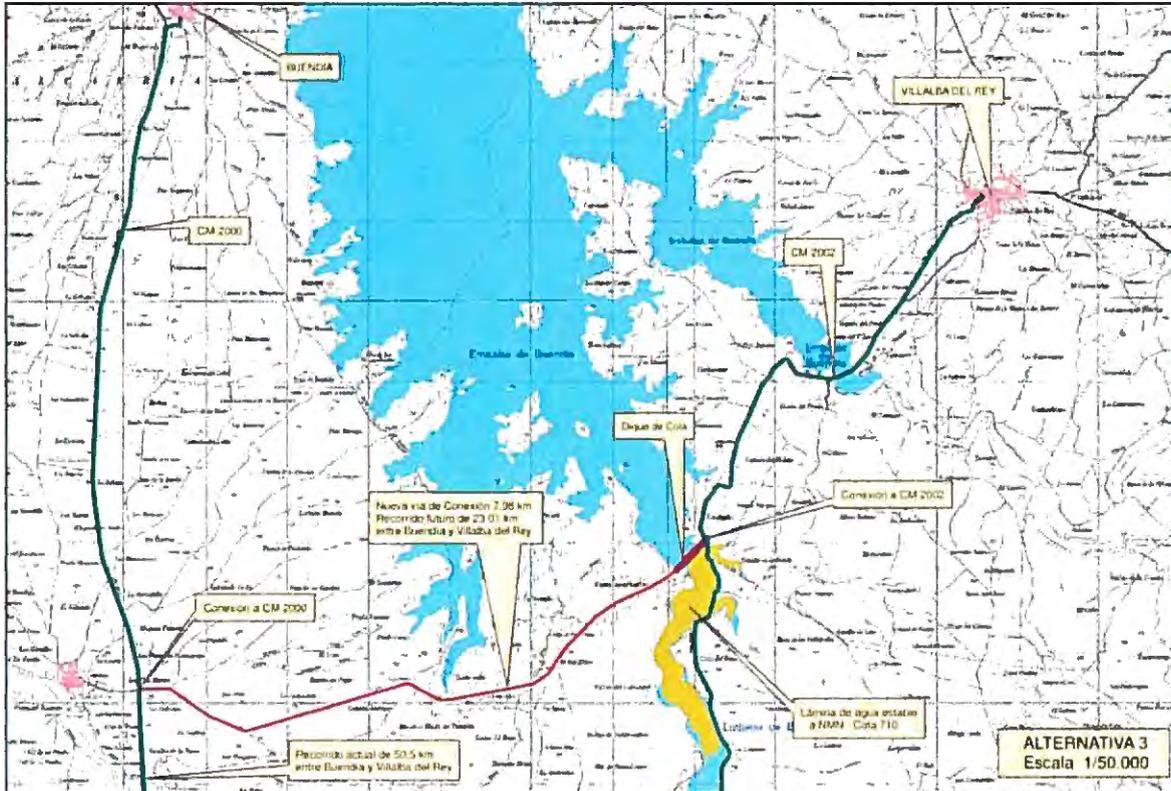
Debido a las implicaciones ambientales de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, considera necesario disponer, en la evaluación ambiental de los proyectos que conlleven modificaciones de las características físicas de una masa de agua, de una comprobación documental de que efectivamente se han llevado a cabo los análisis previstos en el artículo 4.7 de la Directiva Marco del Agua.

Se expone a continuación la justificación de la propia actuación, así como justificación sobre la no necesidad de aplicar los análisis de dicho artículo a la evaluación ambiental del proyecto "ESTUDIO

DE ALTERNATIVAS Y PROYECTO DE LA SOLUCIÓN ELEGIDA DE UN DIQUE DE COLA Y VÍA DE CONEXIÓN DE LAS MARGENES DEL EMBALSE DE BUENDÍA. TÉRMINOS MUNICIPALES DE VILLALBA DEL REY, EL VALLE DE ALTOMIRA Y HUETE (CUENCA)".

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto objeto de evaluación contempla la construcción de un dique de cierre que permite crear una pequeña lámina de agua estable en una de las colas del embalse de Buendía restableciendo así las condiciones medioambientales de la zona afectada por la oscilación del embalse, así como la construcción de una variante de carretera de unos 8 km que conecta las carreteras CM-2000 y CM-2002 con objeto de mejorar la comunicación entre las localidades de Buendía y Villalba del Rey (Cuenca), disminuyendo la distancia que existe en la actualidad.



El dique permitirá paliar los efectos medioambientalmente negativos que producen los bajos niveles de llenado en la cola del embalse permitiendo a su vez el desarrollo de actividades recreativas para el uso y disfrute de la población. Con este dique se crea un lago con nivel estable e independiente de la fluctuación que tiene el embalse de Buendía, obligada por su función reguladora. De todos es conocido el impacto medioambiental que genera sobre el paisaje la banda desértica característica de la oscilación del nivel de los embalses. Este impacto sobre el paisaje lleva emparejados otros no menos perniciosos, como es la desaparición del soto de ribera, aniquilándose el hábitat de muchas especies y entorpeciendo seriamente el trasiego de otras.

El que se produzcan las oscilaciones de nivel tan lentamente, tiene otros efectos colaterales característicos consistentes en que, al transcurrir un largo periodo de tiempo con niveles de embalse bajos, la naturaleza intenta regenerar el soto de ribera y los agricultores de la zona recuperar sus tierras (jugando con la baja probabilidad de que se inunde el campo). En esta situación cada subida de nivel del embalse mayor los daños producidos, ya que destruye hábitat en formación y arruina las cosechas de los campos sembrados en precario.

A todos estos efectos negativos se añade otro de carácter social. Los grandes embalses de Entrepeñas y Buendía crearon en su día grandes expectativas de desarrollo económico de la región, ya que el inmenso mar creado con ambos, y la belleza de los parajes del entorno,

propiciaban el auge del turismo local y el asentamiento de núcleos de población estacionales, que habían de traer riqueza y empleo. Así parecía ser en los primeros años de explotación, en los que ambos embalses se llenaron y mantuvieron su nivel moderadamente estable. Sin embargo la escasez de aportaciones de agua en los embalses de cabecera ocasiona un descenso del nivel del agua embalsada durante largos periodos de tiempo, lo que ocasiona un alejamiento de la línea de costa. El efecto se agudiza en la cola del vaso, en la que llega a desaparecer totalmente el plano del agua en bastantes kilómetros, inhabilitando el área para la práctica de deportes náuticos, pesca y otras actividades de ocio, lo cual está produciendo una fuerte regresión económica de los pueblos de la zona.

Esta situación, puesta de relieve en los estudios de planificación hidrológica realizados por Confederación Hidrográfica del Tajo, puede ser mejorada mediante actuaciones locales consistentes en la ejecución de diques inundables de cola que permitan estabilizar el nivel del agua, creando un lago con nivel constante e independiente de las oscilaciones del embalse. Dichos lagos, con pequeño volumen de almacenamiento y gran longitud de costa, son fundamentales para propiciar la regeneración del soto de ribera y del bosque de galería del contorno, creando humedales de elevado valor ecológico al tiempo que pueden establecerse áreas internas de uso recreativo.

Con este objetivo se redacta el proyecto de "ESTUDIO DE ALTERNATIVAS Y PROYECTO DE LA SOLUCIÓN ELEGIDA DE UN DIQUE DE COLA Y VÍA DE CONEXIÓN DE LAS MARGENES DEL EMBALSE DE BUENDÍA. TÉRMINOS MUNICIPALES DE VILLALBA DEL REY, EL VALLE DE ALTOMIRA Y HUETE (CUENCA)", considerado como una actuación exclusiva para regeneración medioambiental del entorno, con la cual se consigue eliminar el impacto visual negativo producido por la oscilación del nivel del embalse de Buendía, al tiempo que se activa la regeneración natural de la línea de costa al mantener constante el nivel de las aguas (ayudado con la reforestación del entorno del dique, mediante plantación de árboles y especies arbustivas autóctonas).

Al problema medioambiental derivado de la banda árida del embalse se añade el aislamiento en que quedaron algunos núcleos ribereños tras su creación. La población de Villalba del Rey y la de Buendía se hallan relativamente próximas entre sí, sin embargo, el llenado del embalse anegó todas las vías de interconexión entre ambos, y actualmente la carretera que circunvala la cola del embalse que se interpone entre ellos obliga a dar una vuelta de 50 km, cuando la distancia topográfica que los separa es de sólo 8 km. Ello ha producido un efecto de aislamiento del término de Villalba del Rey y de otros pueblos aledaños. El proyecto contempla una variante de carretera que pretende restablecer de nuevo dicha comunicación disminuyendo la distancia que existe en la actualidad, contribuyendo al desarrollo de la zona y retrasando la dinámica actual de descenso poblacional que afecta a las poblaciones del entorno del embalse.

Las actuaciones sobre «Diques inundables para el desarrollo recreativo del embalse de Buendía», en la que se enmarca el proyecto objeto de evaluación, se encuentran recogidas tanto en la Ley 10/2001, del Plan Hidrológico Nacional como en el Apartado 5.2. Infraestructuras Básicas, del Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (Ciclo de Planificación 2009-2015). Dicho apartado recoge las obras y actuaciones que forman parte de los sistemas de explotación que hacen posible la oferta de recursos prevista por el Plan para los diferentes horizontes temporales y el cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos para cada masa.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NO NECESIDAD DE APLICAR EL ARTÍCULO 4.7. DE LA DMA

La Evaluación Ambiental del proyecto de "ESTUDIO DE ALTERNATIVAS Y PROYECTO DE LA SOLUCIÓN ELEGIDA DE UN DIQUE DE COLA Y VÍA DE CONEXIÓN DE LAS MARGENES DEL EMBALSE DE BUENDÍA. TÉRMINOS MUNICIPALES DE VILLALBA DEL REY, EL VALLE DE ALTOMIRA Y HUETE (CUENCA)" ubicado en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, se inició en aplicación del Real Decreto Legislativo/2008, de 11 de enero por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, vigente hasta el 12 de Diciembre de 2013.

Durante el procedimiento de evaluación se redactó el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (en adelante EslA) que incorpora el oportuno análisis de alternativas, y donde se evalúan pormenorizadamente las implicaciones ambientales de cada una de las infraestructuras previstas sobre cada uno de los aspectos del medio natural, socioeconómico y cultural receptor (hidrología, biodiversidad, espacios naturales protegidos, Red Natura,...), incorporando las medidas de prevención y corrección de los posibles impactos asociados a la ejecución del proyecto.

Asimismo, como medida para restablecer la conectividad fluvial una vez que se realice el dique de cierre, el proyecto contempla la creación de una escala de peces mediante la ejecución de un nuevo curso fluvial adicional que conecte la presa con el embalse de Buendía, de forma que facilite el franqueo a las especies de ciprínidos existentes con capacidad de remonte modesta y cuya definición y características se detallan en los documentos del proyecto referidos.

Siguiendo el esquema metodológico que recoge el borrador del protocolo de aplicación del artículo 4.7 según la Guía nº20 de la CIS, relativa a excepciones, queda justificado tanto en el Proyecto Informativo, como en el EslA que ninguna de las actuaciones del proyecto supone modificaciones de las características hidromorfológicas de la masa de agua implicada, dado que se trata de una masa de agua MUY MODIFICADA (ES030MSPF0131020 /RW) y el embalse creado por el dique está incluido dentro de los terrenos de inundación de dicha masa no implicando ningún cambio en su superficie ni en sus características.

Tampoco supone ninguna otra alteración que impida lograr los objetivos de la DMA, es más, el proyecto en sí mismo está concebido para colaborar en la prevención del deterioro de la masa de agua superficial, ya que su consecución supone alcanzar los siguientes objetivos:

- Mejora de las condiciones hidromorfológicas de la masa de agua, ya que el proyecto permitirá mantener una lámina de agua a cota estable en la banda árida afectada por la carrera del agua del embalse, que de otra forma no sería viable dadas las necesidades de regulación y el régimen de explotación del mismo.
- Mejora de las condiciones medioambientales del entorno dado que la presencia de una lámina permanente de agua va a permitir:
 - El asentamiento de especies de fauna ligadas al medio acuático y que esta zona se convierta en zona de tránsito migratorio de aves que actualmente utilizan el embalse de Buendía y los alrededores de Entrepeñas y Bolarque como área de descanso, lo que conlleva un aumento de la biodiversidad del entorno.
 - El asentamiento de especies de ribera. Esta colonización por especies autóctonas (espontánea a medio plazo) se va a ver reforzada por las labores de revegetación y actuaciones medioambientales contempladas y valoradas en el Proyecto.
- Mejora paisajística del entorno, ya que va a desaparecer la franja semidesértica en el perímetro del vaso. Esta franja continua, de anchura variable, es más o menos amplia en

función de las pendientes de las márgenes. Se trata de terrenos descarnados que contrastan fuertemente con el terreno adyacente ya que en ellos la vegetación no ha llegado a asentarse debido a las fluctuaciones del nivel del agua. La calidad visual del entorno irá mejorando según vaya aumentando el nivel de llenado del embalse, ya que la presencia de una lámina de agua permanente se considera un componente enriquecedor del paisaje.

- Por otra parte los humedales de cola son de elevado interés como filtro a la contaminación que le puede llegar al cuerpo principal del embalse.
- Las actuaciones forman parte de las infraestructuras básicas de los sistemas de explotación que hacen posible la oferta de recursos, tal y como se recoge tanto en la Ley 10/2001, del Plan Hidrológico Nacional como en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (Ciclo de Planificación 2009-2015), así como en propuesta del Plan para el ciclo de planificación 2015-2021.

En relación a los artículos 4.8 y 4.9 de la DMA que obligan a que, en todo caso, no se pongan en peligro el logro de los objetivos de la Directiva en otras masas de agua de la misma demarcación ni se dé lugar a un nivel de protección ambiental inferior al proporcionado por otras normas comunitarias vigentes, indicar que el proyecto "ESTUDIO DE ALTERNATIVAS Y PROYECTO DE LA SOLUCIÓN ELEGIDA DE UN DIQUE DE COLA Y VÍA DE CONEXIÓN DE LAS MARGENES DEL EMBALSE DE BUENDÍA. TÉRMINOS MUNICIPALES DE VILLALBA DEL REY, EL VALLE DE ALTOMIRA Y HUETE (CUENCA)", no supone ninguna modificación ni sobre la masa de agua implicada ni de forma indirecta sobre ninguna otra masa de la demarcación, la mejora de calidad prevista tras la ejecución de las infraestructuras contribuirá positivamente al logro de los objetivos de la DMA.

4. CONCLUSIONES

Tal y como ha quedado reflejado en el epígrafe anterior, el proyecto "ESTUDIO DE ALTERNATIVAS Y PROYECTO DE LA SOLUCIÓN ELEGIDA DE UN DIQUE DE COLA Y VÍA DE CONEXIÓN DE LAS MARGENES DEL EMBALSE DE BUENDÍA. TÉRMINOS MUNICIPALES DE VILLALBA DEL REY, EL VALLE DE ALTOMIRA Y HUETE (CUENCA)", no implica modificaciones hídromorfológicas en la masa de agua referida, ni supone un impedimento para el logro de los objetivos de la DMA, ni en esta masa ni en ninguna otra de la demarcación.

Los efectos del mismo, una vez entren en funcionamiento las infraestructuras previstas, serán claramente positivos dado que van a mejorar las condiciones medioambientales del entorno impidiendo el deterioro de la masa de agua y favoreciendo la consecución de su buen estado. **Como conclusión se estima que el proyecto no conlleva las modificaciones referidas en el artículo 4 (7), y en consecuencia, no resulta necesario incorporar dicho análisis en su Evaluación Ambiental.**

1
2
3
4

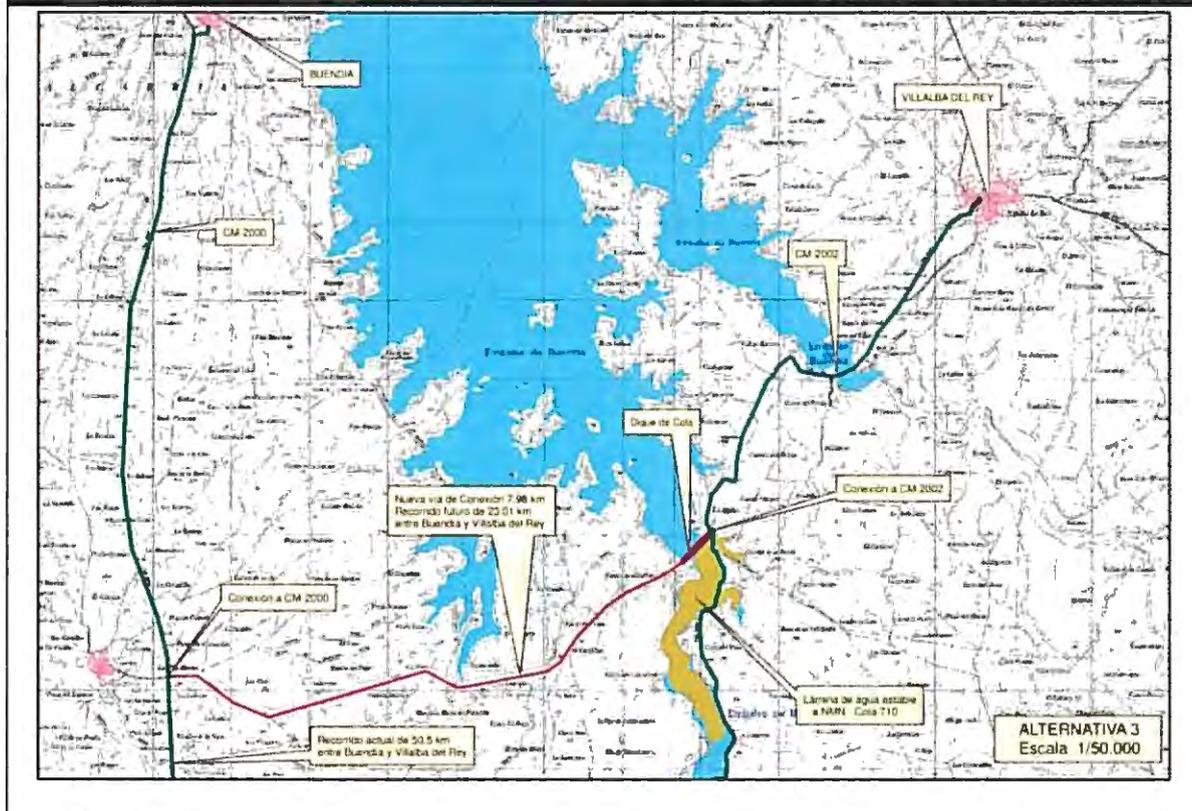
5

6

3. FICHA RESUMEN DE APLICACION DEL ARTÍCULO 4.7 PARA SU INCLUSIÓN EN EL PLAN

Identificación de la actuación sobre la que se aplica el artículo 4.7						
Código de la medida	Identificador del ciclo de planificación		<ID_PHC>			
	Código europeo de la demarcación hidrográfica		ES030			
	Código único de la medida		<CodMedida>			
Nombre de la medida:	ESTUDIO DE ALTERNATIVAS Y PROYECTO DE LA SOLUCIÓN ELEGIDA DE UN DIQUE DE COLA Y VÍA DE CONEXIÓN DE LAS MARGENES DEL EMBALSE DE BUENDÍA. TÉRMINOS MUNICIPALES DE VILLALBA DEL REY, EL VALLE DE ALTOMIRA Y HUETE (CUENCA)					
Breve descripción:	El proyecto objeto de evaluación contempla la construcción de un dique de cierre que permite crear una pequeña lámina de agua estable en una de las colas del embalse de Buendía restableciendo así las condiciones medioambientales de la zona afectada por la oscilación del embalse, así como la construcción de una variante de carretera de unos 8 km que conecta las carreteras CM-2000 y CM-2002 con objeto de mejorar la comunicación entre las localidades de Buendía y Villalba del Rey (Cuenca), disminuyendo la distancia que existe en la actualidad.					
Situación:	<input checked="" type="checkbox"/> No iniciada		<input type="checkbox"/> En estudio			
	<input type="checkbox"/> En marcha		<input checked="" type="checkbox"/> Proyecto en elaboración			
	<input type="checkbox"/> Completada		<input type="checkbox"/> En licitación			
	<input type="checkbox"/> Descartada		<input type="checkbox"/> En ejecución			
Masas de agua afectadas:	Código	Categoría	Tipo (nº)	Nombre	Estado actual	Objetivo 2021
	ES030MSPF0131020	RW	611	Buendía	Bueno	Buen estado

Mapa de localización de la actuación:



Supuesto de aplicación:		
Acción:	Resultado	
<input type="checkbox"/> Nuevas modificaciones de las características físicas de una masa de agua ¹	<input type="checkbox"/> Aguas subterráneas	<input type="checkbox"/> No se alcanza buen estado
		<input type="checkbox"/> Se produce deterioro del estado
	<input checked="" type="checkbox"/> Aguas superficiales	<input type="checkbox"/> No se alcanza el buen estado ecológico
		<input type="checkbox"/> No se alcanza el buen potencial ecológico <input type="checkbox"/> Se produce deterioro del estado
<input type="checkbox"/> Nuevas actividades de desarrollo humano sostenible ²	<input type="checkbox"/> Aguas superficiales	<input type="checkbox"/> Se produce deterioro de muy buen estado a buen estado
<input type="checkbox"/> Alteración de nivel de una masa de agua	<input type="checkbox"/> Aguas subterráneas	<input type="checkbox"/> No se alcanza buen estado
		<input type="checkbox"/> Se produce deterioro del estado

Factor determinante y uso al que se destina la modificación / actividad / alteración ³	
Factor determinante	Uso
<input type="checkbox"/> Agricultura	<input type="checkbox"/> Drenaje de terrenos
	<input type="checkbox"/> Riego
<input type="checkbox"/> Energía	<input type="checkbox"/> Producción de energía hidroeléctrica
	<input type="checkbox"/> Producción de energía no hidroeléctrica
<input type="checkbox"/> Pesca y acuicultura	<input type="checkbox"/> Almacenamiento de agua para pesca o acuicultura
<input type="checkbox"/> Protección contra las inundaciones	<input type="checkbox"/> Regulación de caudales / laminación de avenidas
	<input type="checkbox"/> Mejora de capacidad de drenaje (alteración del canal, lecho o riberas)
<input type="checkbox"/> Industria	<input type="checkbox"/> Suministro de agua
<input type="checkbox"/> Turismo y ocio ⁴	<input type="checkbox"/> Uso turístico o recreativo
<input type="checkbox"/> Transporte	<input type="checkbox"/> Navegación / puertos
<input type="checkbox"/> Desarrollo urbano	<input type="checkbox"/> Suministro de agua potable
	<input type="checkbox"/> Otro uso
<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/>
Observaciones:	

Cumplimiento de condiciones del art. 4.7.a) DMA		
¿Se han dado todos los pasos posibles para mitigar el impacto sobre el estado?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
Lista de medidas de mitigación ⁵ en marcha o previstas	Prevista	En marcha
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

¹ Ver el apartado explicativo sobre posibles nuevas modificaciones a tener en cuenta.

² Se interpreta que aplica únicamente a masas de agua natural, no a muy modificadas o artificiales. Ver el apartado explicativo sobre posibles nuevas actividades de desarrollo humano sostenible.

³ Preferentemente, incluir una sola opción de factor determinante (a lo sumo dos) por cada prioridad, atendiendo a la motivación principal de la nueva actuación o modificación. Ídem para el apartado de uso.

La Guía de reporting v4.9 en su apartado 7.7 establece como lista tasada de nuevas modificaciones: Hydropower plants / Flood protection schemes / Navigation projects / Impoundment for drinking water supply / Other. Sin embargo el apartado 7.3.3.3 de la misma solicita la relación de cada excepción con su driver con una lista detallada. Además en el Anexo 8.i. hay una lista de usos del agua a efectos de considerar una masa como muy modificada (art 4.3) la lista que se presenta es una mezcla de todas ellas.

⁴ Incluye el baño, la navegación recreativa a motor y a vela, pesca recreativa. No incluye el desarrollo urbano unido al turismo (se encuadra en desarrollo urbano).

⁵ Ver el apartado explicativo relativo al Catálogo de medidas de mitigación.

Cumplimiento de condiciones del art. 4.7.a) DMA		
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Observaciones: Se trata de una medida para mejorar las condiciones medioambientales del embalse de Buendía. No supone una alteración física de la masa de agua. No está en los supuestos contemplados en el artículo 4.7 de la DMA.		

Cumplimiento de condiciones del art. 4.7.b) DMA
Apartado del Plan en el que se identifica el problema ⁶ : Se trata de una medida para mejorar las condiciones medioambientales del embalse de Buendía. No supone una alteración física de la masa de agua. No está en los supuestos contemplados en el artículo 4.7 de la DMA.
Resumen de las razones de la alteración o modificación ⁷ : Se trata de una medida para mejorar las condiciones medioambientales del embalse de Buendía. No supone una alteración física de la masa de agua. No está en los supuestos contemplados en el artículo 4.7 de la DMA.

Cumplimiento de condiciones del art. 4.7.c) DMA
Razones que justifican la modificación (a) y b))
<input type="checkbox"/> a) Razones de interés público superior
<input type="checkbox"/> Salud humana <input type="checkbox"/> Seguridad pública <input type="checkbox"/> Consecuencias beneficiosas de primera importancia para el medio ambiente <input type="checkbox"/> Otras razones imperativas de interés público: de naturaleza social o económica ⁸
Explicar brevemente el criterio para considerar la modificación de interés público superior: Se trata de una medida para mejorar las condiciones medioambientales del embalse de Buendía. No supone una alteración física de la masa de agua. No está en los supuestos contemplados en el artículo 4.7 de la DMA.
<input type="checkbox"/> b) Los beneficios para la salud humana, para el mantenimiento de la seguridad humana o para el desarrollo sostenible que suponen las nuevas modificaciones o alteraciones superan a los beneficios para el medio ambiente y la sociedad de alcanzar los objetivos ambientales (Aguas superficiales: buen estado ecológico, buen potencial ecológico o no deterioro de muy buen estado ecológico; Aguas subterráneas: buen estado o no deterioro)
Explicar brevemente el método para hacer el balance y el resultado final: Se trata de una medida para mejorar las condiciones medioambientales del embalse de Buendía. No supone una alteración física de la masa de agua. No está en los supuestos contemplados en el artículo 4.7 de la DMA.

Cumplimiento de condiciones del art. 4.7.d) DMA			
Alternativas consideradas	¿Es significativamente mejor opción	¿Es técnicamente inviable?	¿Su coste es desproporcionado?

⁶ Incluir referencia o vínculo a una dirección web con explicaciones más detalladas. Referencia a los estudios que acompañan a la ficha resumen.

⁷ Ver apartado relativo a la fecha a partir de la cual es de aplicación el artículo 4.7 de la DMA

⁸ En este caso, según la "Guidance document on Article 6(4) of the 'Habitats Directive' 92/43/EEC: Clarification of the concepts of: alternative solutions, imperative reasons of overriding public interest, compensatory measures, overall coherence, opinion of the Commission, January 2007", la opinión previa de la Comisión Europea es necesaria.

	medioambiental? 9		
En caso de que no haya alternativas, explicar los motivos:			
Resumen que justifique la selección de la alternativa ¹⁰ :			

Cumplimiento de condiciones del art. 4.8 DMA	
La aplicación de la modificación o alteración:	
▪ ¿Excluye permanentemente o compromete el logro de los objetivos ambientales en otras masas de agua de la misma Demarcación?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
▪ ¿Es consistente con la aplicación de otras normas comunitarias en materia de medio ambiente?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Observaciones:	
No procede	

Cumplimiento de condiciones del art. 4.9 DMA	
La aplicación de la modificación o alteración una vez tenidas en cuenta todas las previsiones del art. 4.7:	
▪ ¿Garantiza el mismo nivel de protección que las normas comunitarias vigentes?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

⁹ Se tiene que justificar muy bien el porqué de no llevar a cabo las opciones ambientalmente más favorables a la opción elegida.

¹⁰ Incluir el enlace al documento explicativo con la selección de la alternativa.

Resumen de la evaluación de la modificación, nueva actividad o alteración:

Ciclo de planificación de la modificación / nueva actividad / alteración¹¹

Cumplimiento de condiciones del art. 4.7.a) DMA

Sí
 No

Cumplimiento de condiciones del art. 4.7.b) DMA

Sí
 No

Cumplimiento de condiciones del art. 4.7.c) DMA

Sí
 No

Cumplimiento de condiciones del art. 4.7.d) DMA

Sí
 No

Cumplimiento de condiciones del art. 4.8 DMA

Sí
 No

Cumplimiento de condiciones del art. 4.9 DMA

Sí
 No

La nueva modificación / nueva actividad / alteración, ¿tiene efectos transfronterizos?

Sí
 No

La nueva modificación / nueva actividad / alteración, ¿se realiza en una zona protegida de la Red Natura 2000?

Sí
 No

¿Es viable la modificación / nueva actividad / alteración?

Sí
 No

Breve explicación final de la evaluación¹²

El proyecto se encuentra recogido en la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional y reflejado tanto en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (Ciclo de Planificación 2009-2015) como en la propuesta de dicho Plan para el ciclo de planificación 2015-2021.

El proyecto actúa sobre una masa de agua muy modificada y no implica cambios en las características físicas o hidromorfológicas de la misma. Las actuaciones van a favorecer la recuperación de las condiciones medioambientales del entorno del embalse ya que se alcanzan los siguientes objetivos:

- Mejora de las condiciones hidromorfológicas de la masa de agua, dado que el proyecto permitirá mantener una lámina de agua a cota estable en la banda árida afectada por la carrera del agua del embalse, que de otra forma no sería viable dadas las necesidades de regulación y el régimen de explotación del mismo.
- Mejora de las condiciones medioambientales del entorno ya que la presencia de una lámina permanente de agua va a permitir:
 - El asentamiento de especies de fauna ligadas al medio acuático y que esta zona se convierta en zona de tránsito migratorio de aves que actualmente utilizan el embalse de Buendía y los aledaños de Entrepeñas y Bolarque como área de descanso, lo que conlleva un aumento de la biodiversidad del entorno.

¹¹ Se consignará uno de los siguientes horizontes de planificación: 2009-2015; 2015-2021; 2021-2027 o 2027-2033. En los dos últimos casos, las fichas estarán sujetas a revisión en los ciclos de planificación posteriores.

¹² Se incluirá una explicación sintética de las respuestas dadas a las cuestiones planteadas en este apartado de resumen, en la medida en que resulte necesario.

- El asentamiento de especies de ribera. Esta colonización por especies autóctonas (espontánea a medio plazo) se va a ver reforzada por las labores de revegetación y actuaciones medioambientales contempladas y valoradas en el Proyecto.

- Mejora paisajística del entorno, dado que va a desaparecer la franja semidesértica en el perímetro del vaso. Esta franja continua, de anchura variable, es más o menos amplia en función de las pendientes de las márgenes. Se trata de terrenos descarnados que contrastan fuertemente con el terreno adyacente ya que en ellos la vegetación no ha llegado a asentarse debido a las fluctuaciones del nivel del agua. La calidad visual del entorno irá mejorando según vaya aumentando el nivel de llenado del embalse, ya que la presencia de una lámina de agua permanente se considera un componente enriquecedor del paisaje.
- Por otra parte los humedales de cola son de elevado interés como filtro a la contaminación que le puede llegar al cuerpo principal del embalse.
- La lámina a cota estable aportará además un beneficio social y económico a la zona mediante la creación de una zona recreativa y turística.

Se concluye que el proyecto actúa impidiendo el deterioro de la masa de agua y favoreciendo la consecución de su buen estado, por lo que no se encuentra en los supuestos contemplados en los artículos 4.7, 4.8 y 4.9 de la DMA y por tanto no son de aplicación a su evaluación ambiental.

**OBRAS DE INTERÉS GENERAL DEL DIQUE INUNDABLE EN EL
EMBALSE DE BUENDÍA, EN EL RÍO GUADIELA, TT.MM. DE
CASTEJÓN Y VILLAR DEL INFANTADO (CUENCA)**

INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE LA NO NECESIDAD DE APLICAR EL ARTÍCULO 4 (7) DE LA DIRECTIVA MARCO DEL AGUA EN LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "OBRAS DE INTERÉS GENERAL DEL DIQUE INUNDABLE EN EL EMBALSE DE BUENDÍA, EN EL RÍO GUADIELA, TT.MM. DE CASTEJÓN Y VILLAR DEL INFANTADO (CUENCA)"

1. ANTECEDENTES

Este informe se redacta en respuesta al escrito de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural con número de referencia SGEA/MM/FM y registro de salida de fecha 20 abril de 2015 relativo al análisis según Artículo 4.7. de la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE, en adelante DMA) en la Evaluación Ambiental de proyectos.

En el citado escrito se establece lo siguiente:

La DMA considera que admitir nuevas modificaciones de las características hidromorfológicas de una masa de agua superficial, sea ésta continental, de transición o costera; es una degradación de su calidad y significa un incumplimiento de los objetivos ambientales.

Para que esta modificación sea admisible, se debe cumplir lo que establece el artículo 4.7 de la Directiva Marco del Agua (traspuesto por el Artículo 39 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica) que, en resumen, permite que no se alcancen los objetivos ambientales e incluso se provoque el deterioro del estado de una masa de agua si se cumplen (todas) las siguientes condiciones:

- a) Se adoptan todas las medidas paliativas factibles (técnicas, sociales y económicamente viables) para paliar los efectos adversos en el estado de la masa de agua.
- b) Que se consigne y explique en el Plan Hidrológico.
- e) Que los motivos de las modificaciones o alteraciones sean de interés público superior y que los beneficios para el medio ambiente y la sociedad que supone el logro de los objetivos medioambientales se vean compensados por los beneficios de las nuevas modificaciones o alteraciones para la salud pública, el mantenimiento de la seguridad humana o el desarrollo sostenible.
- d) Que los beneficios obtenidos con dichas modificaciones o alteraciones de la masa de agua no puedan conseguirse, por motivos de viabilidad técnica o de costes desproporcionados, por otros medios que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor.

Además, los artículos 4.8 y 4.9 obligan a que, en todo caso, no se pongan en peligro el logro de los objetivos de la Directiva en otras masas de agua de la misma demarcación ni se dé lugar a un nivel de protección ambiental inferior al proporcionado por otras normas comunitarias vigentes

La necesidad del cumplimiento de estas condiciones ha sido confirmada por la reciente Sentencia 323/2013 de la Sección 48 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Supremo que anula los contenidos del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir referidos a la actuación "Dragado del canal de Navegación del Puerto de Sevilla".

Debido a las implicaciones ambientales de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, considera necesario disponer, en la evaluación ambiental de los proyectos que conlleven modificaciones de las características físicas de una masa de agua, de una comprobación documental de que efectivamente se han llevado a cabo los análisis previstos en el artículo 4.7 de la Directiva Marco del Agua.

Se expone a continuación la justificación de la propia actuación, así como justificación sobre la no necesidad de aplicar los análisis de dicho artículo a la evaluación ambiental del proyecto "OBRAS DE INTERÉS GENERAL DEL DIQUE INUNDABLE EN EL EMBALSE DE BUENDÍA, EN EL RÍO GUADIELA, TT.MM. DE CASTEJÓN Y VILLAR DEL INFANTADO (CUENCA)".

El que se produzcan las oscilaciones de nivel tan lentamente, tiene otros efectos colaterales característicos consistentes en que, al transcurrir un largo periodo de tiempo con niveles de embalse bajos, la naturaleza intenta regenerar el soto de ribera y los agricultores de la zona recuperar sus tierras (jugando con la baja probabilidad de que se inunde el campo). En esta situación cada subida de nivel del embalse mayor los daños producidos, ya que destruye hábitat en formación y arruina las cosechas de los campos sembrados en precario.

A todos estos efectos negativos se añade otro de carácter social. Los grandes embalses de Entrepeñas y Buendía crearon en su día grandes expectativas de desarrollo económico de la región, ya que el inmenso mar creado con ambos, y la belleza de los parajes del entorno, propiciaban el auge del turismo local y el asentamiento de núcleos de población estacionales, que habían de traer riqueza y empleo. Así parecía ser en los primeros años de explotación, en los que ambos embalses se llenaron y mantuvieron su nivel moderadamente estable. Sin embargo la escasez de aportaciones de agua en los embalses de cabecera ocasiona un descenso del nivel del agua embalsada durante largos periodos de tiempo, lo que ocasiona un alejamiento de la línea de costa. El efecto se agudiza en la cola del vaso, en la que llega a desaparecer totalmente el plano del agua en bastantes kilómetros, inhabilitando el área para la práctica de deportes náuticos, pesca y otras actividades de ocio, lo cual está produciendo una fuerte regresión económica de los pueblos de la zona.

Esta situación, puesta de relieve en los estudios de planificación hidrológica realizados por Confederación Hidrográfica del Tajo, puede ser mejorada mediante actuaciones locales consistentes en la ejecución de diques inundables de cola que permitan estabilizar el nivel del agua, creando un lago con nivel constante e independiente de las oscilaciones del embalse. Dichos lagos, con pequeño volumen de almacenamiento y gran longitud de costa, son fundamentales para propiciar la regeneración del soto de ribera y del bosque de galería del contorno, creando humedales de elevado valor ecológico al tiempo que pueden establecerse áreas internas de uso recreativo.

Con este objetivo se redacta el proyecto "OBRAS DE INTERÉS GENERAL DEL DIQUE INUNDABLE EN EL EMBALSE DE BUENDÍA, EN EL RÍO GUADIELA, TT.MM. DE CASTEJÓN Y VILLAR DEL INFANTADO (CUENCA)", considerado como una **actuación exclusiva para regeneración medioambiental del entorno, con la cual se consigue eliminar el impacto visual negativo producido por la oscilación del nivel del embalse de Buendía, al tiempo que se activa la regeneración natural de la línea de costa al mantener constante el nivel de las aguas (ayudado con la reforestación del borde del lago, mediante plantación de árboles y especies arbustivas autóctonas), se crean islas interiores en las que se favorezca la cría y desarrollo de las aves, y se habilitan zonas de esparcimiento y ocio (usos recreativos del embalse: navegación a vela, pesca, zonas de playa, áreas de paseo, etc.).**

Las actuaciones sobre «Diques inundables para el desarrollo recreativo del embalse de Buendía», en la que se enmarca el proyecto objeto de evaluación, se encuentran recogidas tanto en la Ley 10/2001, del Plan Hidrológico Nacional como en el Apartado 5.2. Infraestructuras Básicas, del Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (Ciclo de Planificación 2009-2015). Dicho apartado recoge las obras y actuaciones que forman parte de los sistemas de explotación que hacen posible la oferta de recursos prevista por el Plan para los diferentes horizontes temporales y el cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos para cada masa.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NO NECESIDAD DE APLICAR EL ARTÍCULO 4.7. DE LA DMA

La Evaluación Ambiental del proyecto de "OBRAS DE INTERÉS GENERAL DEL DIQUE INUNDABLE EN EL EMBALSE DE BUENDÍA, EN EL RÍO GUADIELA, TT.MM. DE CASTEJÓN Y VILLAR DEL INFANTADO (CUENCA)", ubicado en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, se inició en aplicación del Real Decreto Legislativo/2008, de 11 de enero por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, vigente hasta el 12 de Diciembre de 2013.

Durante el procedimiento de evaluación se redactó el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (en adelante EsIA) que incorpora el oportuno análisis de alternativas, y donde se evalúan pormenorizadamente las implicaciones ambientales de cada una de las infraestructuras previstas sobre cada uno de los aspectos del medio natural, socioeconómico y cultural receptor (hidrología, biodiversidad, espacios naturales protegidos, Red Natura,...), incorporando las medidas de prevención y corrección de los posibles impactos asociados a la ejecución del proyecto.

Asimismo, como medida para restablecer la conectividad fluvial una vez que se realice el dique de cierre, el proyecto contempla la creación de una escala de peces mediante la ejecución de un nuevo curso fluvial adicional que conecte la presa con el embalse de Buendía, de forma que facilite el franqueo a las especies de ciprínidos existentes con capacidad de remonte modesta y cuya definición y características se detallan en los documentos del proyecto referidos.

Siguiendo el esquema metodológico que recoge el borrador del protocolo de aplicación del artículo 4.7 según la Guía nº20 de la CIS, relativa a excepciones, queda justificado tanto en el Proyecto Informativo, como en el EsIA que ninguna de las actuaciones del proyecto supone modificaciones de las características hidromorfológicas de la masa de agua implicada, dado que se trata de una masa de agua MUY MODIFICADA (ES030MSPF0131020 /RW) y el embalse creado por el dique está incluido dentro de los terrenos de inundación de dicha masa no implicando ningún cambio en su superficie ni en sus características.

Tampoco supone ninguna otra alteración que impida lograr los objetivos de la DMA, es más, el proyecto en sí mismo está concebido para colaborar en la prevención del deterioro de la masa de agua superficial, ya que su consecución supone alcanzar los siguientes objetivos:

- Mejora de las condiciones hidromorfológicas de la masa de agua, ya que el proyecto permitirá mantener una lámina de agua a cota estable en la banda árida afectada por la carrera del agua del embalse, que de otra forma no sería viable dadas las necesidades de regulación y el régimen de explotación del mismo.
- Mejora de las condiciones medioambientales del entorno dado que la presencia de una lámina permanente de agua va a permitir:
 - El asentamiento de especies de fauna ligadas al medio acuático y que esta zona se convierta en zona de tránsito migratorio de aves que actualmente utilizan el embalse de Buendía y los alrededores de Entrepeñas y Bolarque como área de descanso, lo que conlleva un aumento de la biodiversidad del entorno.
 - El asentamiento de especies de ribera. Esta colonización por especies autóctonas (espontánea a medio plazo) se va a ver reforzada por las labores de revegetación y actuaciones medioambientales contempladas y valoradas en el Proyecto.
- Mejora paisajística del entorno, ya que va a desaparecer la franja semidesértica en el perímetro del vaso. Esta franja continua, de anchura variable, es más o menos amplia en función de las pendientes de las márgenes. Se trata de terrenos descarnados que contrastan fuertemente con el terreno adyacente ya que en ellos la vegetación no ha llegado a asentarse debido a las fluctuaciones del nivel del agua. La calidad visual del entorno irá mejorando según vaya aumentando el nivel de llenado del embalse, ya que la presencia de una lámina de agua permanente se considera un componente enriquecedor del paisaje.

- Por otra parte los humedales de cola son de elevado interés como filtro a la contaminación que le puede llegar al cuerpo principal del embalse.
- Las actuaciones forman parte de las infraestructuras básicas de los sistemas de explotación que hacen posible la oferta de recursos, tal y como se recoge tanto en la Ley 10/2001, del Plan Hidrológico Nacional como en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (Ciclo de Planificación 2009-2015), así como en propuesta del Plan para el ciclo de planificación 2015-2021.

En relación a los artículos 4.8 y 4.9 de la DMA que obligan a que, en todo caso, no se pongan en peligro el logro de los objetivos de la Directiva en otras masas de agua de la misma demarcación ni se dé lugar a un nivel de protección ambiental inferior al proporcionado por otras normas comunitarias vigentes, indicar que el proyecto "ESTUDIO DE ALTERNATIVAS Y PROYECTO DE LA SOLUCIÓN ELEGIDA DE UN DIQUE DE COLA Y VÍA DE CONEXIÓN DE LAS MARGENES DEL EMBALSE DE BUENDÍA. TÉRMINOS MUNICIPALES DE VILLALBA DEL REY, EL VALLE DE ALTOMIRA Y HUETE (CUENCA)", no supone ninguna modificación ni sobre la masa de agua implicada ni de forma indirecta sobre ninguna otra masa de la demarcación, la mejora de calidad prevista tras la ejecución de las infraestructuras contribuirá positivamente al logro de los objetivos de la DMA.

4. CONCLUSIONES

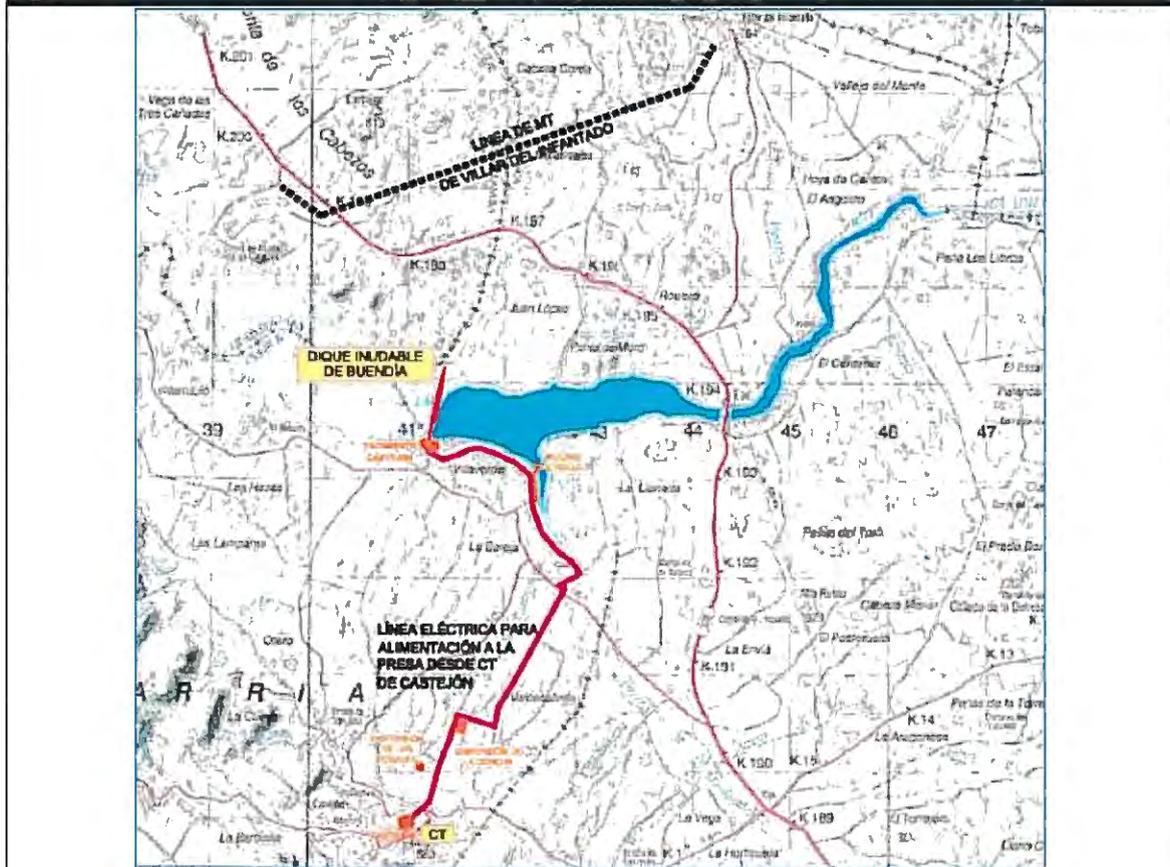
Tal y como ha quedado reflejado en el epígrafe anterior, el proyecto "OBRAS DE INTERÉS GENERAL DEL DIQUE INUNDABLE EN EL EMBALSE DE BUENDÍA, EN EL RÍO GUADIELA, TT.MM. DE CASTEJÓN Y VILLAR DEL INFANTADO (CUENCA)", no implica modificaciones hídromorfológicas en la masa de agua referida, ni supone un impedimento para el logro de los objetivos de la DMA, ni en esta masa ni en ninguna otra de la demarcación.

Los efectos del mismo, una vez entren en funcionamiento las infraestructuras previstas, serán claramente positivos dado que van a mejorar las condiciones medioambientales del entorno impidiendo el deterioro de la masa de agua y favoreciendo la consecución de su buen estado. Como conclusión se estima que el proyecto no conlleva las modificaciones referidas en el artículo 4 (7), y en consecuencia, no resulta necesario incorporar dicho análisis en su Evaluación Ambiental.

3. FICHA RESUMEN DE APLICACION DEL ARTÍCULO 4.7 PARA SU INCLUSIÓN EN EL PLAN

Identificación de la actuación sobre la que se aplica el artículo 4.7						
Código de la medida	Identificador del ciclo de planificación	<ID_PHC>				
	Código europeo de la demarcación hidrográfica	ES030				
	Código único de la medida	<CodMedida>				
Nombre de la medida:	OBRAS DE INTERÉS GENERAL DEL DIQUE INUNDABLE EN EL EMBALSE DE BUENDÍA, EN EL RÍO GUADIELA, TT.MM. DE CASTEJÓN Y VILLAR DEL INFANTADO (CUENCA)					
Breve descripción:	Las obras incluidas en el Proyecto del dique inundable de Buendía se sitúan en los términos municipales de Castejón y Villar del Infantado, en la provincia de Cuenca y consisten en la ejecución de un dique de cierre en la cola del embalse de Buendía que permita paliar los efectos negativos que producen los bajos niveles de llenado en la cola del embalse permitiendo a su vez el desarrollo de actividades recreativas para el uso y disfrute de la población. Las actuaciones además del dique y sus instalaciones incluyen los accesos a la presa, instalaciones de alimentación eléctrica y alumbrado y actuaciones medioambientales, urbanísticas y de ocio.					
Situación:	<input checked="" type="checkbox"/> No iniciada	<input type="checkbox"/> En estudio				
	<input type="checkbox"/> En marcha	<input checked="" type="checkbox"/> Proyecto en elaboración				
	<input type="checkbox"/> Completada	<input type="checkbox"/> En licitación				
	<input type="checkbox"/> Descartada	<input type="checkbox"/> En ejecución				
Masas de agua afectadas:	Código	Categoría	Tipo (nº)	Nombre	Estado actual	Objetivo 2021
	ES030MSPF0131020	RW	611	Buendía	Bueno	Buen estado

Mapa de localización de la actuación:



Supuesto de aplicación:		
Acción:	Resultado	
<input type="checkbox"/> Nuevas modificaciones de las características físicas de una masa de agua ¹	<input type="checkbox"/> Aguas subterráneas	<input type="checkbox"/> No se alcanza buen estado
		<input type="checkbox"/> Se produce deterioro del estado
	<input checked="" type="checkbox"/> Aguas superficiales	<input type="checkbox"/> No se alcanza el buen estado ecológico
		<input type="checkbox"/> No se alcanza el buen potencial ecológico
<input type="checkbox"/> Nuevas actividades de desarrollo humano sostenible ²	<input type="checkbox"/> Aguas superficiales	<input type="checkbox"/> Se produce deterioro de muy buen estado a buen estado
<input type="checkbox"/> Alteración de nivel de una masa de agua	<input type="checkbox"/> Aguas subterráneas	<input type="checkbox"/> No se alcanza buen estado
		<input type="checkbox"/> Se produce deterioro del estado

Factor determinante y uso al que se destina la modificación / actividad / alteración ³	
Factor determinante	Uso
<input type="checkbox"/> Agricultura	<input type="checkbox"/> Drenaje de terrenos
	<input type="checkbox"/> Riego
<input type="checkbox"/> Energía	<input type="checkbox"/> Producción de energía hidroeléctrica
	<input type="checkbox"/> Producción de energía no hidroeléctrica
<input type="checkbox"/> Pesca y acuicultura	<input type="checkbox"/> Almacenamiento de agua para pesca o acuicultura
<input type="checkbox"/> Protección contra las inundaciones	<input type="checkbox"/> Regulación de caudales / laminación de avenidas
	<input type="checkbox"/> Mejora de capacidad de drenaje (alteración del canal, lecho o riberas)
<input type="checkbox"/> Industria	<input type="checkbox"/> Suministro de agua
<input type="checkbox"/> Turismo y ocio ⁴	<input type="checkbox"/> Uso turístico o recreativo
<input type="checkbox"/> Transporte	<input type="checkbox"/> Navegación / puertos
<input type="checkbox"/> Desarrollo urbano	<input type="checkbox"/> Suministro de agua potable
	<input type="checkbox"/> Otro uso
<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/>
Observaciones:	

Cumplimiento de condiciones del art. 4.7.a) DMA		
¿Se han dado todos los pasos posibles para mitigar el impacto sobre el estado?	<input type="checkbox"/> Sí	
	<input type="checkbox"/> No	
Lista de medidas de mitigación ⁵ en marcha o previstas	Prevista	En marcha
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

¹ Ver el apartado explicativo sobre posibles nuevas modificaciones a tener en cuenta.

² Se interpreta que aplica únicamente a masas de agua natural, no a muy modificadas o artificiales. Ver el apartado explicativo sobre posibles nuevas actividades de desarrollo humano sostenible.

³ Preferentemente, incluir una sola opción de factor determinante (a lo sumo dos) por cada prioridad, atendiendo a la motivación principal de la nueva actuación o modificación. Ídem para el apartado de uso.

La Guía de reporting v4.9 en su apartado 7.7 establece como lista tasada de nuevas modificaciones: Hydropower plants / Flood protection schemes / Navigation projects / Impoundment for drinking water supply / Other. Sin embargo el apartado 7.3.3.3 de la misma solicita la relación de cada excepción con su driver con una lista detallada. Además en el Anexo 8.i. hay una lista de usos del agua a efectos de considerar una masa como muy modificada (art 4.3) la lista que se presenta es una mezcla de todas ellas.

⁴ Incluye el baño, la navegación recreativa a motor y a vela, pesca recreativa. No incluye el desarrollo urbano unido al turismo (se encuadra en desarrollo urbano).

⁵ Ver el apartado explicativo relativo al Catálogo de medidas de mitigación.

Cumplimiento de condiciones del art. 4.7.a) DMA		
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Observaciones: Se trata de una medida para mejorar las condiciones medioambientales del embalse de Buendía. No supone una alteración física de la masa de agua. No está en los supuestos contemplados en el artículo 4.7 de la DMA.		

Cumplimiento de condiciones del art. 4.7.b) DMA
Apartado del Plan en el que se identifica el problema ⁶ : Se trata de una medida para mejorar las condiciones medioambientales del embalse de Buendía. No supone una alteración física de la masa de agua. No está en los supuestos contemplados en el artículo 4.7 de la DMA.
Resumen de las razones de la alteración o modificación ⁷ : Se trata de una medida para mejorar las condiciones medioambientales del embalse de Buendía. No supone una alteración física de la masa de agua. No está en los supuestos contemplados en el artículo 4.7 de la DMA.

Cumplimiento de condiciones del art. 4.7.c) DMA	
Razones que justifican la modificación [a) y b)]	
<input type="checkbox"/> a) Razones de interés público superior	
<input type="checkbox"/>	Salud humana
<input type="checkbox"/>	Seguridad pública
<input type="checkbox"/>	Consecuencias beneficiosas de primera importancia para el medio ambiente
<input type="checkbox"/>	Otras razones imperativas de interés público: de naturaleza social o económica ⁸
Explicar brevemente el criterio para considerar la modificación de interés público superior: Se trata de una medida para mejorar las condiciones medioambientales del embalse de Buendía. No supone una alteración física de la masa de agua. No está en los supuestos contemplados en el artículo 4.7 de la DMA.	
<input type="checkbox"/> b) Los beneficios para la salud humana, para el mantenimiento de la seguridad humana o para el desarrollo sostenible que suponen las nuevas modificaciones o alteraciones superan a los beneficios para el medio ambiente y la sociedad de alcanzar los objetivos ambientales (Aguas superficiales: buen estado ecológico, buen potencial ecológico o no deterioro de muy buen estado ecológico; Aguas subterráneas: buen estado o no deterioro)	
Explicar brevemente el método para hacer el balance y el resultado final: Se trata de una medida para mejorar las condiciones medioambientales del embalse de Buendía. No supone una alteración física de la masa de agua. No está en los supuestos contemplados en el artículo 4.7 de la DMA.	

Cumplimiento de condiciones del art. 4.7.d) DMA			
Alternativas consideradas	¿Es significativamente mejor opción	¿Es técnicamente inviable?	¿Su coste es desproporcionado?

⁶ Incluir referencia o vínculo a una dirección web con explicaciones más detalladas. Referencia a los estudios que acompañan a la ficha resumen.

⁷ Ver apartado relativo a la fecha a partir de la cual es de aplicación el artículo 4.7 de la DMA

⁸ En este caso, según la "Guidance document on Article 6(4) of the 'Habitats Directive' 92/43/EEC: Clarification of the concepts of: alternative solutions, imperative reasons of overriding public interest, compensatory measures, overall coherence, opinion of the Commission. January 2007", la opinión previa de la Comisión Europea es necesaria.

	medioambiental? 9		
En caso de que no haya alternativas, explicar los motivos:			
Resumen que justifique la selección de la alternativa ¹⁰ :			

Cumplimiento de condiciones del art. 4.8 DMA	
La aplicación de la modificación o alteración:	
▪ ¿Excluye permanentemente o compromete el logro de los objetivos ambientales en otras masas de agua de la misma Demarcación?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
▪ ¿Es consistente con la aplicación de otras normas comunitarias en materia de medio ambiente?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Observaciones:	
No procede	

Cumplimiento de condiciones del art. 4.9 DMA	
La aplicación de la modificación o alteración una vez tenidas en cuenta todas las previsiones del art. 4.7:	
▪ ¿Garantiza el mismo nivel de protección que las normas comunitarias vigentes?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

⁹ Se tiene que justificar muy bien el porqué de no llevar a cabo las opciones ambientalmente más favorables a la opción elegida.

¹⁰ Incluir el enlace al documento explicativo con la selección de la alternativa.

Resumen de la evaluación de la modificación, nueva actividad o alteración:

Ciclo de planificación de la modificación / nueva actividad / alteración¹¹

Cumplimiento de condiciones del art. 4.7.a) DMA

Sí
 No

Cumplimiento de condiciones del art. 4.7.b) DMA

Sí
 No

Cumplimiento de condiciones del art. 4.7.c) DMA

Sí
 No

Cumplimiento de condiciones del art. 4.7.d) DMA

Sí
 No

Cumplimiento de condiciones del art. 4.8 DMA

Sí
 No

Cumplimiento de condiciones del art. 4.9 DMA

Sí
 No

La nueva modificación / nueva actividad / alteración, ¿tiene efectos transfronterizos?

Sí
 No

La nueva modificación / nueva actividad / alteración, ¿se realiza en una zona protegida de la Red Natura 2000?

Sí
 No

¿Es viable la modificación / nueva actividad / alteración?

Sí
 No

Breve explicación final de la evaluación¹²

El proyecto se encuentra recogido en la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional y reflejado tanto en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (Ciclo de Planificación 2009-2015) como en la propuesta de dicho Plan para el ciclo de planificación 2015-2021.

El proyecto actúa sobre una masa de agua muy modificada y no implica cambios en las características físicas o hidromorfológicas de la misma. Las actuaciones van a favorecer la recuperación de las condiciones medioambientales del entorno del embalse ya que se alcanzan los siguientes objetivos:

- Mejora de las condiciones hidromorfológicas de la masa de agua, dado que el proyecto permitirá mantener una lámina de agua a cota estable en la banda árida afectada por la carrera del agua del embalse, que de otra forma no sería viable dadas las necesidades de regulación y el régimen de explotación del mismo.
- Mejora de las condiciones medioambientales del entorno ya que la presencia de una lámina permanente de agua va a permitir:
 - El asentamiento de especies de fauna ligadas al medio acuático y que esta zona se convierta en zona de tránsito migratorio de aves que actualmente utilizan el embalse de Buendía y los aledaños de Entrepeñas y Bolarque como área de descanso, lo que conlleva un aumento de la biodiversidad del entorno.

¹¹ Se consignará uno de los siguientes horizontes de planificación: 2009-2015; 2015-2021; 2021-2027 o 2027-2033. En los dos últimos casos, las fichas estarán sujetas a revisión en los ciclos de planificación posteriores.

¹² Se incluirá una explicación sintética de las respuestas dadas a las cuestiones planteadas en este apartado de resumen, en la medida en que resulte necesario.

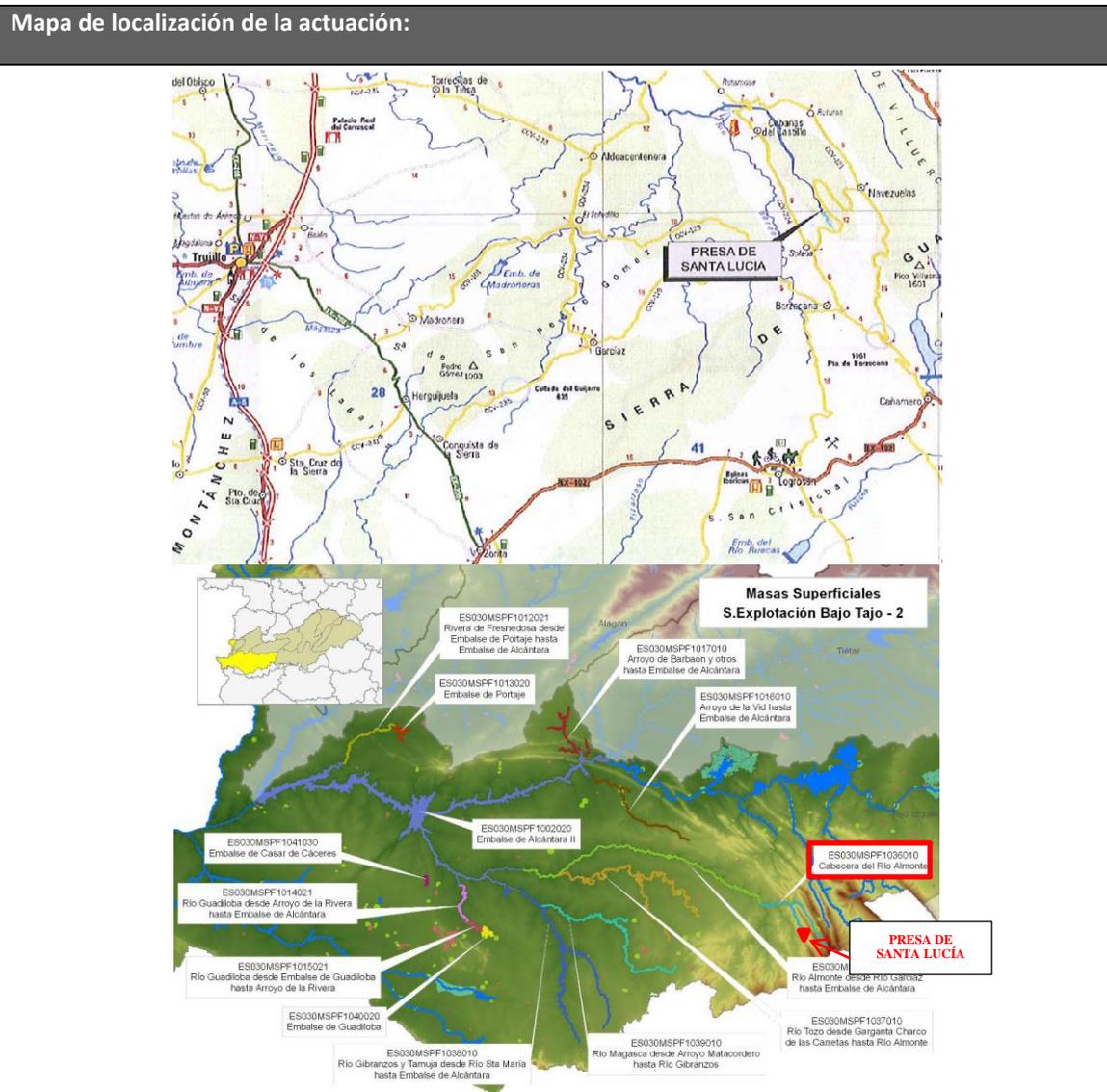
- El asentamiento de especies de ribera. Esta colonización por especies autóctonas (espontánea a medio plazo) se va a ver reforzada por las labores de revegetación y actuaciones medioambientales contempladas y valoradas en el Proyecto.

- Mejora paisajística del entorno, dado que va a desaparecer la franja semidesértica en el perímetro del vaso. Esta franja continua, de anchura variable, es más o menos amplia en función de las pendientes de las márgenes. Se trata de terrenos descarnados que contrastan fuertemente con el terreno adyacente ya que en ellos la vegetación no ha llegado a asentarse debido a las fluctuaciones del nivel del agua. La calidad visual del entorno irá mejorando según vaya aumentando el nivel de llenado del embalse, ya que la presencia de una lámina de agua permanente se considera un componente enriquecedor del paisaje.
- Por otra parte los humedales de cola son de elevado interés como filtro a la contaminación que le puede llegar al cuerpo principal del embalse.
- La lámina a cota estable aportará además un beneficio social y económico a la zona mediante la creación de una zona recreativa y turística.

Se concluye que el proyecto actúa impidiendo el deterioro de la masa de agua y favoreciendo la consecución de su buen estado, por lo que no se encuentra en los supuestos contemplados en los artículos 4.7, 4.8 y 4.9 de la DMA y por tanto no son de aplicación a su evaluación ambiental.

RECRECIMIENTO DE LA PRESA DE SANTA LUCÍA

Identificación de la actuación sobre la que se aplica el artículo 4.7						
Código de la medida:	Identificador del ciclo de planificación	2015-2021				
	Código europeo de la demarcación hidrográfica	ES030				
	Código único de la medida					
Nombre de la medida:	Recrecimiento de la presa de Santa Lucía					
Breve descripción:	Recrecimiento de la presa de Santa Lucía (también denominada Trujillo) localizada en la Garganta de Santa Lucía (afluente del río Almonte), en una altura de 10,20 m, incrementando la sección de hormigón del cuerpo de presa por el paramento de aguas abajo. La altura máxima de la presa sobre el cauce, tras el recrecimiento, será de 45,30 m (49,30 m sobre cimientos), el volumen total de embalse de 3,5 hm ³ y el de embalse muerto de 0,01 hm ³ . El objetivo de la actuación es garantizar el suministro a la nueva Mancomunidad de Aguas de la Presa de Santa Lucía, formada por 23 municipios de la provincia de Cáceres.					
Situación:	<input checked="" type="checkbox"/> No iniciada	<input type="checkbox"/> En estudio				
	<input type="checkbox"/> En marcha	<input type="checkbox"/> Proyecto en elaboración				
	<input type="checkbox"/> Completada	<input type="checkbox"/> En licitación				
	<input type="checkbox"/> Descartada	<input type="checkbox"/> En ejecución				
Masas de agua afectadas:	Código	Categoría	Tipo (nº)	Nombre	Estado actual	Objetivo 2021
	ES030MSPF1036010	Río	108	Cabecera del Río Almonte	Bueno o mejor	Bueno o mejor



Supuesto de aplicación:		
Acción:	Resultado	
<input checked="" type="checkbox"/> Nuevas modificaciones de las características físicas de una masa de agua	<input type="checkbox"/> Aguas subterráneas	<input type="checkbox"/> No se alcanza buen estado <input type="checkbox"/> Se produce deterioro del estado
	<input checked="" type="checkbox"/> Aguas superficiales	<input type="checkbox"/> No se alcanza el buen estado ecológico <input type="checkbox"/> No se alcanza el buen potencial ecológico <input checked="" type="checkbox"/> Se produce deterioro del estado
<input type="checkbox"/> Nuevas actividades de desarrollo humano sostenible	<input type="checkbox"/> Aguas superficiales	<input type="checkbox"/> Se produce deterioro de muy buen estado a buen estado
<input type="checkbox"/> Alteración de nivel de una masa de agua	<input type="checkbox"/> Aguas subterráneas	<input type="checkbox"/> No se alcanza buen estado <input type="checkbox"/> Se produce deterioro del estado

Factor determinante y uso al que se destina la modificación / actividad / alteración	
Factor determinante	Uso
<input type="checkbox"/> Agricultura	<input type="checkbox"/> Drenaje de terrenos <input type="checkbox"/> Riego
<input type="checkbox"/> Energía	<input type="checkbox"/> Producción de energía hidroeléctrica <input type="checkbox"/> Producción de energía no hidroeléctrica
<input type="checkbox"/> Pesca y acuicultura	<input type="checkbox"/> Almacenamiento de agua para pesca o acuicultura
<input type="checkbox"/> Protección contra las inundaciones	<input type="checkbox"/> Regulación de caudales / laminación de avenidas <input type="checkbox"/> Mejora de capacidad de drenaje (alteración del canal, lecho o riberas)
<input type="checkbox"/> Industria	<input type="checkbox"/> Suministro de agua
<input type="checkbox"/> Turismo y ocio	<input type="checkbox"/> Uso turístico o recreativo
<input type="checkbox"/> Transporte	<input type="checkbox"/> Navegación / puertos
<input checked="" type="checkbox"/> Desarrollo urbano	<input checked="" type="checkbox"/> Suministro de agua potable <input type="checkbox"/> Otro uso
<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/>
Observaciones:	Observaciones:

Cumplimiento de condiciones del art. 4.7.a) DMA		
¿Se han dado todos los pasos posibles para mitigar el impacto sobre el estado?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
Lista de medidas de mitigación en marcha o previstas	Prevista	En marcha
Para reducir los impactos originados por la alteración del régimen fluvial actual, se establece un régimen de caudales ecológicos a implantar, que se garantizará con agua de la superficie y no del fondo, mediante la instalación de una toma flotante en el embalse de Santa Lucía.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
La DIA establece la construcción de un pequeño azud en una de las colas del embalse con objeto de beneficiar a las poblaciones locales de cigüeña negra (<i>Ciconia nigra</i>) y otras especies de avifauna protegida.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Retirada de la vegetación como medida de reducción de la carga orgánica oxidable bajo el agua.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Gestión de actuaciones de manejo de agua embalsada, buscando su adecuada renovación, y/o gestión de las comunidades naturales acuáticas.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
El recrecimiento de la presa de Santa Lucía se efectuará sin alcanzar los límites de la ZEPA y LIC «Sierra de Villuercas y Valle del Guadarranque». Las instalaciones auxiliares se situarán igualmente fuera de estos límites.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Observaciones: Para prevenir y paliar los potenciales efectos adversos en el estado de la masa de agua se adoptarán las medidas preventivas y correctoras indicadas en la Declaración de Impacto Ambiental, aprobada el 30 de diciembre de 2008 y publicada en el Boletín Oficial del Estado de 11 de febrero de 2009 (http://www.boe.es/boe/dias/2009/02/11/pdfs/BOE-A-2009-2375.pdf). Antes de la ejecución de la actuación, se adoptarán las medidas necesarias para asegurar la coherencia de la actuación con los objetivos y medidas establecidos en el Plan de Gestión de la Zona de Especial Conservación "Río Almonte", aprobado por Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura (Diario Oficial de Extremadura 105, de 3 de junio de 2015).		

Cumplimiento de condiciones del art. 4.7.b) DMA
En el documento "Informe de viabilidad de la ampliación de recursos hidráulicos en el sistema de abastecimiento de la nueva Mancomunidad de Aguas de la Presa de Santa Lucía (Cáceres). Recreimiento de la Presa de Santa Lucía" (http://www.magrama.gob.es/es/aqua/planes-y-estrategias/informes-de-viabilidad-de-obras-hidraulicas/IV_AMPLIACION_RH_MANCOMUNIDAD_AGUAS_PRESA_SANTA_LUCIA_WEB_MAGRAMA_tcm7-348349.pdf) se describe la situación de partida y las necesidades que se pretenden satisfacer con la actuación.
El recrecimiento de la presa de Santa Lucía es necesario para disponer de un volumen de embalse de 3,5 hm ³ mediante el que se disponga de una garantía de suministro adecuada para atender el abastecimiento de agua a la nueva Mancomunidad de Aguas de la Presa de Santa Lucía, dado que con las actuales infraestructuras, que incluye el embalse existente de 1,5 hm ³ de capacidad, el sistema no alcanza la garantía de suministro exigida en la Instrucción de Planificación Hidrológica (Orden ARM/2656/2008, Boletín Oficial del Estado número 229, de 22 de septiembre de 2008)
En el Anejo 6 ("Asignación y reserva de recursos") de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo 2015-2021 (http://www.chtajo.es/Informacion%20Ciudadano/PlanificacionHidrologica/Planif_2015-2021/Documents/PlanTajo/PHT2-DB-An06.pdf) se analiza el sistema de explotación Bajo Tajo, en el que los balances se han ajustado considerando el incremento del volumen en el Embalse de Santa Lucía desde los 1,5 hm ³ actuales a 3,5 hm ³ , para el

cumplimiento de las garantías exigidas en la Instrucción de Planificación Hidrológica.

Durante los años 2013 y 2014 se ejecutó una gran parte de la actuación (ampliación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo, conducciones a los municipios de la Mancomunidad, depósitos de almacenamiento de agua e instalaciones eléctricas necesarias), quedando tan sólo pendiente el recrecimiento de la presa del Embalse de Santa Lucía.

Cumplimiento de condiciones del art. 4.7.c) DMA

Razones que justifican la modificación [a) y b)]

a) Razones de interés público superior

- Salud humana
- Seguridad pública
- Consecuencias beneficiosas de primera importancia para el medio ambiente
- Otras razones imperativas de interés público: de naturaleza social o económica

Explicar brevemente el criterio para considerar la modificación de interés público superior:

El recrecimiento de la Presa de Santa Lucía forma parte de la actuación "Abastecimiento a la nueva Mancomunidad de la Presa de Santa Lucía (Cáceres)", declarada de interés general en el artículo 36.5 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, y posteriormente por Real Decreto-ley 14/2009, de 4 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas.

La actuación se considera alineada con políticas públicas fundamentales para el Estado español y para la Unión europea, dado que se orienta a asegurar el suministro de agua para abastecimiento en las condiciones exigibles de garantía, en municipios de zonas rurales en los que la disponibilidad de este servicio público con el nivel requerido de calidad es una condición necesaria para asegurar su desarrollo sostenible, el mantenimiento de la población rural y otros objetivos generales de políticas públicas conexas.

b) Los beneficios para la salud humana, para el mantenimiento de la seguridad humana o para el desarrollo sostenible que suponen las nuevas modificaciones o alteraciones **superan** a los beneficios para el medio ambiente y la sociedad de alcanzar los objetivos ambientales (Aguas superficiales: buen estado ecológico, buen potencial ecológico o no deterioro de muy buen estado ecológico; Aguas subterráneas: buen estado o no deterioro)

Explicar brevemente el método para hacer el balance y el resultado final:

Se ha realizado un balance entre los beneficios para la salud humana y el desarrollo sostenible frente a los beneficios de alcanzar los objetivos ambientales, teniendo en cuenta que ya se establecieron en la Declaración de Impacto Ambiental toda una serie de medidas preventivas y correctoras, y teniendo en cuenta que en la situación de partida ya existe una presión por el embalse actual.

Beneficios de la modificación

El incremento de la capacidad de almacenamiento del embalse de Santa Lucía, mediante el recrecimiento de la presa existente, asegurará un servicio de abastecimiento con el exigible nivel de garantía y de calidad, actualmente no alcanzado, a la Nueva Mancomunidad de la Presa de Santa Lucía, viéndose beneficiada una población superior a los 50.000 habitantes, formada por los municipios de Aldeacentenera, Aldea del Obispo, Benquerencia, Botija, Cabañas del Castillo, Conquista de la Sierra, La Cumbre, Deleitosa, Garciaz, Herguijuela, Ibahernando, Madroñera, Plasenzuela, Robledillo de Trujillo, Ruanes, Salvatierra de Santiago, Santa Ana, Santa Cruz de la Sierra, Santa María de Magasca, Torrecillas de la Tiesa, Torre de Santa María, Trujillo, Valdefuentes, Valdemorales y Zarza de Montánchez.

Todos estos municipios (23 en total) pertenecen a la comarca de la Sierra de las Villuercas, en la provincia de Cáceres, comarca económicamente deprimida cuyas actividades económicas se reducen a las propias del sector primario, agrícola y ganadero, y en la que el aprovechamiento integral de los recursos naturales disponibles es un instrumento para alcanzar el objetivo de ampliar su ámbito social y económico dentro de un desarrollo sostenible de la zona.

También se producirá un incremento del valor social del embalse existente, al aumentar el potencial de su uso para fines recreativos, así como la creación de puestos de trabajo, directos e indirectos, durante la fase de construcción y de explotación a lo largo de la vida útil de la presa y embalse.

Beneficios de alcanzar los objetivos ambientales

La masa de agua afectada ("Cabecera del Río Almonte". Código ES030MSPF1036010) cumple con el objetivo del buen estado en el año 2015, conforme a las evaluaciones de estado y objetivos incluidos en el vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (ciclo 2009-2015) y en la propuesta de Plan Hidrológico para el ciclo 2015-2021.

Los beneficios por alcanzar dicho objetivo ambiental se concretan básicamente en su contribución a la protección y mejora de la biodiversidad de los ecosistemas dependientes de dicha masa de agua.

Valoración final

La actuación supone un claro beneficio para el desarrollo sostenible de los municipios de la nueva Mancomunidad de la Presa de Santa Lucía, ubicados en la comarca de la Sierra de las Villuercas, económicamente deprimida, y se alinea con la aplicación de políticas públicas fundamentales para el Estado español y para la Unión europea orientadas a asegurar el servicio público de abastecimiento de agua en las condiciones exigibles de garantía, en municipios de zonas rurales en los que la disponibilidad de este servicio público con el nivel requerido de calidad es una condición necesaria para asegurar su desarrollo sostenible, el mantenimiento de la población rural y otros objetivos generales de políticas públicas conexas.

Todo ello ha motivado su declaración como actuación de interés general por Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, y posteriormente por Real Decreto-ley 14/2009, de 4 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas.

Ese beneficio socioeconómico es claramente superior al riesgo del deterioro del estado de la masa de agua afectada por la actuación, ya alterada por la presa actualmente existente.

Si bien no puede afirmarse categóricamente a priori que con la actuación no se producirá ninguna afección que suponga el deterioro en el estado ecológico de la masa de agua, los potenciales efectos adversos en su estado se previenen y palián con la adopción de las medidas preventivas y correctoras indicadas en la Declaración de Impacto Ambiental, aprobada el 30 de diciembre de 2008 y publicada en el Boletín Oficial del Estado de 11 de febrero de 2009 (<http://www.boe.es/boe/dias/2009/02/11/pdfs/BOE-A-2009-2375.pdf>).

No obstante lo anterior, antes de la ejecución de la actuación se adoptarán las medidas necesarias para asegurar la coherencia de la actuación con los objetivos y medidas establecidos en el Plan de Gestión de la Zona de Especial Conservación "Río Almonte", aprobado por Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura (Diario Oficial de Extremadura 105, de 3 de junio de 2015).

Cumplimiento de condiciones del art. 4.7.d) DMA

Alternativas consideradas	¿Es significativamente mejor opción medioambiental?	¿Es técnicamente inviable?	¿Su coste es desproporcionado?
No ejecución de la actuación (Alternativa "0")	NO	NO	NO
Ampliación del embalse de Santa Lucía mediante recrecimiento de la presa existente.	NO	NO	NO

En caso de que no haya alternativas, explicar los motivos:

En el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Abastecimiento a la nueva Mancomunidad de la Presa de Santa Lucía (Cáceres)", de febrero de 2007, en su Capítulo 2 ("Análisis de alternativas"), se discute ampliamente las alternativas consideradas en relación con las distintas fuentes posibles de suministro del agua para la Mancomunidad, y que se desestimaron por no asegurar el adecuado nivel de servicio en términos de garantía y de calidad.

Resumen que justifique la selección de la alternativa (incluir el enlace al documento explicativo con la selección de la alternativa):

Descartada la alternativa 0, de no actuación, por no resolver el problema de abastecimiento existente y porque, aun en ese caso, seguiría existiendo la presión por regulación del embalse existente, en el que además no existe un régimen de caudales ecológicos implantado, se optó por el aumento de la capacidad de almacenamiento de agua en el embalse de Santa Lucía mediante recrecimiento de la presa actual, no pudiendo identificarse un opción significativamente mejor desde el punto de vista medioambiental que permitiera alcanzar los mismos fines que la seleccionada y que fuera viable desde los puntos de vista técnico y económico.

Muchos de los municipios que integrarán la nueva Mancomunidad de la Presa de Santa Lucía ya están integrados en otras mancomunidades que se abastecen desde pequeños embalses, pero experimentan importantes problemas de garantía y de calidad del agua procedente de esas fuentes, y en época de sequía no pueden recibir agua de fuentes alternativas (por ejemplo aguas subterráneas). La única solución que se considera factible desde el punto de vista técnico y económico es la integración en un único sistema de abastecimiento que, partiendo del ya existente, dependerá del embalse de Santa Lucía, único capaz de suministrar agua en cantidad y calidad suficiente, que será necesario ampliar desde los 1,5 hm³ actuales a 3,5 hm³. Con el suministro desde el embalse de Santa Lucía se consigue, además, maximizar el número de municipios que recibirán el agua por gravedad sin requerir de bombeos adicionales, con el significativo ahorro energético que eso supondrá en la explotación del sistema de abastecimiento.

Cumplimiento de condiciones del art. 4.8 DMA

La aplicación de la modificación o alteración:	
▪ ¿Excluye permanentemente o compromete el logro de los objetivos ambientales en otras masas de agua de la misma Demarcación?	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No
▪ ¿Es consistente con la aplicación de otras normas comunitarias en materia de medio ambiente?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Observaciones:	

Cumplimiento de condiciones del art. 4.9 DMA

La aplicación de la modificación o alteración una vez tenidas en cuenta todas las previsiones del art. 4.7:	
▪ ¿Garantiza el mismo nivel de protección que las normas comunitarias vigentes?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

Ciclo de planificación de la modificación / nueva actividad / alteración	2015-2021
Cumplimiento de condiciones del art. 4.7.a) DMA	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Cumplimiento de condiciones del art. 4.7.b) DMA	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Cumplimiento de condiciones del art. 4.7.c) DMA	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Cumplimiento de condiciones del art. 4.7.d) DMA	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Cumplimiento de condiciones del art. 4.8 DMA	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Cumplimiento de condiciones del art. 4.9 DMA	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
La nueva modificación / nueva actividad / alteración, ¿tiene efectos transfronterizos?	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No
La nueva modificación / nueva actividad / alteración, ¿se realiza en una zona protegida de la Red Natura 2000?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
¿Es viable la modificación / nueva actividad / alteración?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

Breve explicación final de la evaluación

La actuación para el aumento de la capacidad de almacenamiento en el embalse de Santa Lucía mediante recrecimiento de la presa existente supone una modificación de las características físicas de la masa de agua "Cabecera del Río Almonte" (Código ES030MSPF1036010).

El recrecimiento de la Presa de Santa Lucía forma parte de la actuación "Abastecimiento a la nueva Mancomunidad de la Presa de Santa Lucía (Cáceres)", declarada de interés general en el artículo 36.5 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, y posteriormente por Real Decreto-ley 14/2009, de 4 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas, debiendo considerarse como una actuación alineada con políticas públicas fundamentales para el Estado español y para la Unión europea, dado que se orienta a asegurar el suministro de agua para abastecimiento en las condiciones exigibles de garantía, en municipios de la comarca de la Sierra de las Villuercas (provincia de Cáceres), económicamente deprimida, en los que la disponibilidad de este servicio público con el nivel requerido de calidad es una condición necesaria para asegurar su desarrollo sostenible, el mantenimiento de la población rural y otros objetivos generales de políticas públicas conexos.

Si bien no puede afirmarse categóricamente a priori que con la actuación no se producirá ninguna afección que suponga el deterioro en el estado ecológico de la masa de agua, los potenciales efectos adversos en su estado se previenen y palían con la adopción de las medidas preventivas y correctoras indicadas en la Declaración de Impacto Ambiental, aprobada el 30 de diciembre de 2008 y publicada en el Boletín Oficial del Estado de 11 de febrero de 2009 (<http://www.boe.es/boe/dias/2009/02/11/pdfs/BOE-A-2009-2375.pdf>).

No obstante lo anterior, antes de la ejecución de la actuación se adoptarán las medidas necesarias para asegurar la coherencia de la actuación con los objetivos y medidas establecidos en el Plan de Gestión de la Zona de Especial Conservación "Río Almonte", aprobado por Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura (Diario Oficial de Extremadura 105, de 3 de junio de 2015).

Los beneficios de la actuación relacionados con el desarrollo sostenible de los municipios de la nueva Mancomunidad de la Presa de Santa Lucía son claramente de interés público superior al riesgo de deterioro o, en general, de no alcanzar los objetivos ambientales en la masa de agua, dado que se adoptarán las medidas necesarias para asegurar que dicho riesgo se reduce al mínimo posible.

No se ha podido identificar una opción significativamente mejor desde el punto de vista medioambiental que permitiera alcanzar los mismos fines que la seleccionada y que fuera viable desde los puntos de vista técnico y económico.

